

Reglamento Académico de los Programas de Pregrado

Régimen Disciplinario

CAPÍTULO 1: De las conductas que atentan contra el orden académico

Artículo 99

Son conductas que atentan contra el orden académico:

❑ **Fraude en Actividad Evaluativa:** Se entiende por fraude la copia o plagio que se hace de la información objeto de la evaluación, tomada de un texto cualquiera, incluido el que contiene la evaluación de otro estudiante; el intento de copiado y la conducta consistente en permitir o facilitar a otro la copia durante el desarrollo de una evaluación, sin autorización del profesor. Este fraude se puede presentar en cualquiera de las fases de la actividad evaluativa desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, así como el fraude en actividad evaluativa realizada por fuera de la Universidad, cuyo resultado se pretenda que surta efectos ante la misma.

❑ **Parágrafo.** También constituye fraude en actividad evaluativa el uso indebido de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, sin acatamiento pleno a las normas de citación.

❑ **Sustracción de Cuestionarios:** Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.

❑ **Suplantación:** Se entiende por suplantación - suplantar o ser suplantado - la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa.

❑ **Alteración:** Se entiende por alteración la modificación de un documento en forma que se altere el contenido que antes tenía.

❑ **Perturbación de Actividades Curriculares:** Se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

Parágrafo. El profesor que conozca de una cualquiera de las conductas descritas, deberá presentar un informe escrito al Jefe del Departamento, de los hechos conocidos, con el fin de que se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 100.

Sanciones a las Conductas que Atentan contra el Orden Académico:

❑ El fraude -copia o plagio- en actividades evaluativas es sancionado de inmediato por el profesor, con una calificación de cero cero (0.0) en la actividad y con una constancia en la hoja del estudiante, por parte del profesor de la asignatura. La reincidencia en el fraude en actividades evaluativas será sancionado, con base en informe del profesor vigilante de la actividad evaluativa, por el Consejo Académico con la cancelación de la matrícula y nota de 0.0 en el curso

❑ La sustracción de cuestionarios, así como la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante, será sancionada por el Consejo Académico con la

cancelación de la matrícula. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Universidad.

■ La perturbación de una actividad curricular será sancionada de plano por el profesor de la asignatura con el retiro del estudiante del curso hasta por un diez por ciento (10%) de las clases programadas, término durante el cual no se podrán realizar las evaluaciones que se programen y se calificarán con cero cero (0.0).

Artículo 101. Titulares del Poder Sancionador:

La sanción contemplada en el literal a., del artículo 99 será impuesta de plano por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Escuela. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de la Escuela a la cual pertenezca el estudiante.

Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto del Comité Disciplinario designado para el efecto y una vez agotado el procedimiento disciplinario respectivo. Contra ella puede interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal al estudiante implicado.